

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

OTROS ASUNTOS  
Por determinar  
Rad. 1100131-10-027-2022-00505-00

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP, se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, *so pena de rechazo*, sea subsanada de la siguiente manera:

Acredite el demandante el derecho de postulación en cuanto a demostrar calidad de abogado u otorgar poder a profesional del derecho. (art. 74 CGP).

Presente escrito de demanda propiamente dicho conforme con el artículo 82 del CGP.

Aclare qué acción pretende instaurar y contra quién se dirige (art. 82 CGP).

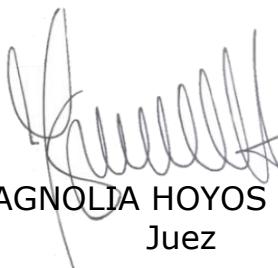
Informe la ciudad de domicilio del demandante y de la parte demandada (art. 82 CGP).

Aporte las pruebas que pretenda hacer valer (art 84 CGP)

Acredite la demandante el envío de la demanda y los anexos al demandado (Inciso 4 art. 6 Decreto 806 de 2020).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP en concordancia con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

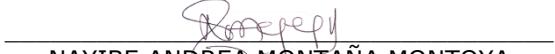


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ

Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA  
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 137 FECHA 24-AGOSTO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA

Secretaria

Kr